

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.- ORDENANZA Nº 12

SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

ARTICULO 1. – Al amparo de lo establecido en el artículo 20.3 a) del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Reguladora de las haciendas Locales y artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se establece **UNA TASA POR LA SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS DEL TERMINO MUNICIPAL.**

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

ARTICULO 2. -

1. - Hecho imponible. El hecho imponible esta constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente articulo.
2. - Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento.

3. - Sujeto pasivo. Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley general tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al mismo sin la oportuna licencia.

4. - responsables.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas causantes o que colaboren en la realización de una infracción tributaria

2. - Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, responderán en proporción a sus respectivas participaciones.

3. - Los Administradores de personas jurídicas que no realicen actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, responderán solidariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido infracción Tributaria simple, del importe de la sanción

b) Cuando se ha cometido infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible

c) En supuestos de cese de la actividad de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes a la fecha del cese

4. - La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento regulado en la Ley General tributaria

BASES Y TARIFAS.-

ARTICULO 3. - Constituirá la base de la presente exacción el volumen de metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban de extraerse.

ARTICULO 4. - Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente:

MATERIALES	PTS.- M/3
Extracción de piedra.....	0,75 €
Extracción de arena, cantos y otros.....	0,45 €

EXENCIONES.-

ARTICULO 5. - Estarán exentos: El estado, La Comunidad Autónoma y Provincia de este Municipio, y cualquier otra Entidad Mancomunidad etc. de la que el mismo forme parte, para

todos aquellos aprovechamientos inherentes a Servicios Públicos, así como aquellos que afecten a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

ARTICULO 6. - Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírsele un deposito o fianza afecta al resultado de la autorización.-

ARTICULO 7. - Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin previa autorización y abono de los derechos correspondientes.-

ARTICULO 8. - Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, una vez transcurridos seis meses desde el vencimiento, sin que se haya conseguido su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello.-

RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO 9. - Además de cuanto se señala en la presente ordenanza en caso de destrucción o deterioro del dominio publico local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los responsables subsidiarios, estarán obligados al reintegro del coste total.-

PARTIDAS FALLIDAS.-

ARTICULO 10. - Se consideraren partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectiva por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.-

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.-

ARTICULO 11. - Se consideraran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones y / o aprovechamientos que señala esta ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles y / o penales, en que puedan incurrir los infractores.

APROBACION Y VIGENCIA.-

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 5 de noviembre de 1.998, y comenzara a regir a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA